



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 304 2024-2025

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene como objeto promover la celebración de acuerdos estratégicos Intermunicipales para la cooperación, intercambio de políticas públicas y el fortalecimiento de los vínculos institucionales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente ley, se entiende por acuerdo estratégico Intermunicipal a aquellos acuerdos celebrados por dos o más Municipios entre sí que se encuentren ubicados dentro del ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Son objetivos de la presente ley:

- a) Procurar el desarrollo territorial equitativo, ambientalmente sostenible y económicamente sustentable de cada uno de los municipios que formen parte del acuerdo;
- b) Planificar, ejecutar y gestionar todo emprendimiento de interés común para el fortalecimiento tanto institucional como comunitario de los Municipios;
- c) Promover políticas públicas integrales y regionales con el fin de resolver y contribuir de manera eficaz y eficiente a la disminución de problemas vinculados con la seguridad, salud, cultura, educación, transporte, servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, seguridad vial, asistencia y protección a las víctimas, así como a la generación de empleo genuino;
- d) Fomentar el desarrollo productivo regional y diseñar e implementar políticas para la promoción del conocimiento científico y de innovación;
- e) Coordinar las acciones necesarias para el desarrollo de políticas públicas integrales y regionales con organismos gubernamentales, no gubernamentales, instituciones públicas o privadas, asociaciones civiles y cualquier otra organización que tenga objetivos afines;
- f) Instrumentar mecanismos de gestión coordinada entre los municipios que



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 304 2024-2025

potencien el intercambio de buenas prácticas;

g) Impulsar el debate con especialistas del ámbito académico, intelectuales, funcionarios municipales, empresarios y organizaciones del tercer sector de los diferentes municipios, respecto de las temáticas a abordar, con el propósito de contribuir al fortalecimiento del acuerdo.

h) Promover e incentivar el turismo entre los Municipios que forman parte del acuerdo;

ARTÍCULO 4°: Los acuerdos celebrados en el marco de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, deberán ser previamente autorizados por ordenanza municipal, y cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Establecer la participación que corresponda a cada uno de los Municipios integrantes;

b) Determinar el plazo de duración, el cual no podrá ser inferior a dos (2) años, pudiendo prorrogarse a los fines de dar cumplimiento al objeto de los mismos;

c) Prever la creación de un órgano de fiscalización y control que integrado como mínimo por tres miembros representativos de los municipios que formen parte del acuerdo.

ARTÍCULO 5°: Con el fin de dar cumplimiento a cada acuerdo estratégico intermunicipal, se procederá si es necesario, a modificar la normativa municipal correspondiente.

ARTÍCULO 6°: Establecese que cada acuerdo estratégico intermunicipal celebrado en el marco de la presente, será administrado por un Consejo Ejecutivo conformado por los intendentes que formen parte del acuerdo y por dos concejales en representación de la mayoría y uno en representación de la minoría de cada municipio.

Dicho Consejo tendrá entre sus funciones la redacción del acuerdo estratégico Intermunicipal, así como la determinación y diseño de las políticas públicas en procura de los propósitos enunciados en el mismo.

ARTÍCULO 7°: Establecese que cada acuerdo deberá contar con un Consejo Consultivo asesor conformado por al menos dos representantes de:

a) Cámaras empresariales;

b) Universidades Públicas y Privadas;



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 304 2024-2025

- c) Organizaciones no gubernamentales;
- d) Sindicatos;
- e) Organismos públicos descentralizados.

Los representantes ejercerán sus funciones de manera ad honorem.

ARTÍCULO 8°: El Consejo Consultivo creado por el artículo anterior tendrá como función la asistencia y asesoramiento, mediante dictámenes de carácter no vinculante, en todo aquello que sea requerido por el Consejo Ejecutivo, así como la colaboración técnica en pos de fortalecer las relaciones intermunicipales mientras dure la vigencia del acuerdo por el cual fueron convocados.

ARTÍCULO 9°: Crease el Fondo de Financiamiento de los acuerdos estratégicos intermunicipales con el objeto de contribuir al cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 10: El Fondo de Financiamiento se integrará con los siguientes recursos:

- a) Las partidas que anualmente fije el presupuesto de gastos de la provincia de Buenos Aires.
- b) Los saldos transferibles de ejercicios anteriores.
- c) Los legados o donaciones de particulares o instituciones públicas o privadas y/o cualquier tipo de liberalidades.

ARTÍCULO 11: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley. La cual deberá:

- a) Llevar un registro de los acuerdos estratégicos intermunicipales celebrados por los Municipios.
- b) Incentivar, promover y fomentar la celebración de los acuerdos estratégicos intermunicipales.
- c) Proveer de asistencia técnica y asesoramiento a quienes deseen celebrar un acuerdo, así como a quienes ya sean parte de uno celebrado en el marco de la presente.

ARTÍCULO 12: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 304 2024-2025

ARTÍCULO 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Honorable Senado: Se somete a consideración de vuestra honorabilidad el presente proyecto de ley que tiene por objeto promover la celebración de acuerdos estratégicos Intermunicipales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

En la Argentina existen varias iniciativas que promueven la colaboración y el asociativismo municipal: la Federación Argentina de Municipios (FAM); la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático y la Red de Líderes Municipales de CIPPEC, orientada a capacitar funcionarios y concejales municipales de todo el país.

Guiados por una lógica de cooperación y con el objetivo de aportar sustancialmente a la gestión local de políticas públicas, intendentes de diferentes regiones de la Argentina participaron de los grupos de cooperación intermunicipal (GCI) impulsados por CIPPEC, RAP y RIL durante 2013 y 2014. Cada uno de los encuentros constituyó un espacio de debate, intercambio sustancial de ideas, recomendaciones, y de capacitación.

Como es de público conocimiento, en los últimos años las crecientes demandas sociales y los procesos de descentralización han generado nuevas funciones que los municipios deben atender, por ejemplo, las del desarrollo económico local, la generación de empleo, la promoción social, la educación, entre otras.

Sin embargo, la capacidad de gestión de los gobiernos locales para dar respuesta a los nuevos problemas es baja, dado que muchas veces no cuentan con recursos para afrontarlos y la magnitud de los mismos exige respuestas innovadoras que excedan los límites territoriales por lo que la celebración de acuerdos estratégicos intermunicipales se constituye en una herramienta de vital importancia.

Es por ello que en el presente proyecto los municipios tendrán la posibilidad de celebrar acuerdos estratégicos para promover la integración de políticas públicas en el ámbito de la región en la cual se encuentran inmersos geográficamente por cercanía, y esta manera se podrá realizar una planificación regional así como un abordaje transversal de ciertos problemas, respetando la autonomía de cada uno de los municipios.

El fortalecimiento, tanto institucional como comunitario de los municipios, se plasmará por medio de la planificación y ejecución de todo tipo de emprendimiento de interés común, para la cual se prevé la creación de un fondo de financiamiento con el objetivo de contribuir al cumplimiento de lo establecido en los acuerdos.

Lo que se busca es incentivar a los municipios a que formen parte de estos



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 304 2024-2025

acuerdos promoviendo la integración de políticas públicas con el fin de resolver problemas estructurales que aquejan a los bonaerenses.

Por lo motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.